

CONSTANCIA SECRETARIAL: Solano-Caquetá, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho pasa el presente proceso informando que mediante memorial allegado el día 09 de abril del año en curso, desde la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co, la parte ejecutada elevó solicitud consistente en decretarse embargo y retención . -Pasa al Despacho para lo pertinente. Ordene.

JOHN HELBER ROJAS CALDERON
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL SOLANO – CAQUETÁ

Solano-Caquetá, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO : FERNANDO TIQUE CERQUERA
RADICADO : 18-756-40-89-001-2019-00076-00
ASUNTO : DECRETA MEDIDA

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 0077

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante ha solicitado medida cautelar consistente en el "*embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados FERNANDO TIQUE CERQUERA C.C. 17.643.530 en los siguientes establecimientos financieros: a) BANCO DE OCCIDENTE, b) BANCO AV VILLAS, c) BANCOCAJA SOCIAL (...)*".

Es así que, y de conformidad con lo previsto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a decretar la medida cautelar solicitada, y, para el efecto, se comunicará a la entidad bancaria a fin de que retenga la proporción ordenada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, de ser procedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano-Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -a través de Apoderado Judicial, y en consecuencia, **DECRETAR:**

EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea los demandados FERNANDO TIQUE CERQUERA C.C. 17.643.530 en los siguientes establecimientos financieros: a) BANCO DE OCCIDENTE, b) BANCO AV VILLAS, c) BANCOCAJA SOCIAL

SEGUNDO: LIMÍTESE la medida a la suma de \$60.000.000,00 M/CTE.

TERCERO: Por Secretaría se **LIBRARÁ LOS OFICIOS** a la respectiva entidad, advirtiéndose que por las sumas retenidas deberá constituirse certificado de depósito a órdenes de este

despacho judicial y por cuenta del presente asunto en la cuenta N° 187562042001 de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -con sede en el Municipio de Solano, y que dichas sumas serán deberán ser retenidas salvo que se trate de recursos que gozan de inembargabilidad.

CUARTO: ADVERTIR a la entidad bancaria que de no corresponder la titularidad de las sumas objeto de la medida decretada en el numeral primero de esta providencia a FERNANDO TIQUE CERQUERA, hacer caso omiso de la efectividad de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez

Firmado Por:
Luis Hernando Betancur Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c3dfd29732018ea5ee073791a23be581704f52d1e91bbc817219a19f880100**

Documento generado en 12/04/2024 09:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>